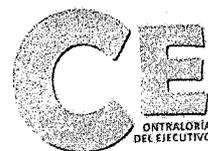




TLAXCALA
San Juan Huactzinco
GOBIERNO DEL ESTADO DE Tlaxcala
GOBIERNO MUNICIPAL
2014 2016

RECIBIDO
26 FEB 2016

PRESIDENCIA MUNICIPAL



CE/DSFCA/AOPS/16-02-0182.

San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a 25 de febrero de 2016.

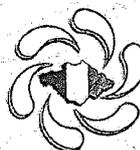
ASUNTO: Notificación de resultados de propuesta de solventación.

LICENCIADO ANTONIO ROBLES PINEDA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN HUACTZINCO.
P R E S E N T E.

En seguimiento a las observaciones detectadas durante la auditoría número TLAX/FONDODECULTURA-SANJUANHUACTZINCO/15 practicada por personal de esta Contraloría, a los recursos federales ejercidos en el **Fondo de Cultura correspondientes al ejercicio presupuestal dos mil catorce**. Le comunico los resultados del análisis efectuado a la documentación que presentó mediante oficio número MSJHPM/151/2015 sin fecha y recibido en este Órgano de Control el quince de diciembre del dos mil quince, para solventar las recomendaciones correctivas y preventivas de las cédulas de observaciones siguientes:

Número uno. Pago improcedente de anticipo por un importe de \$3'356,539.15 (tres millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y nueve pesos 15/100 Moneda Nacional).

La observación consiste en que el Ayuntamiento otorgó el cincuenta por ciento del anticipo del importe total del contrato. Como propuesta para solventar la observación remitió copia del contrato, en el que se establece en su cláusula quinta que se otorgará un anticipo del cincuenta por ciento de acuerdo a lo estipulado en las bases del concurso; sin embargo, en las bases del concurso se establece que se deberá pagar el treinta por ciento del monto de la proposición, sin que haya presentado la autorización correspondiente, tal y como lo refiere el artículo 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que se solicita que el Ayuntamiento justifique la realización del pago del cincuenta por ciento; considerándose no solventada.



**Desarrollo
para Todos**

1 de 5

Número dos. Pagos improcedentes por un importe de \$1'999,999.93 (un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 93/100 Moneda Nacional). La observación consiste en que no se encontró documentación comprobatoria del pago realizado por el importe observado. Para solventar la misma, remitió copia de la factura con número de folio fiscal 4be0c2de-a2d0-45f8-8e61-22a5dbb36010, emitida por el contratista Salvador Juan Moreno Rivera por un importe de \$1'999,999.97 (un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 97/100 Moneda Nacional), que corresponde el importe observado, por lo que se considera solventada esta observación.

Número tres. Pago improcedente de supervisión y control de proyectos por un importe de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). La observación consiste en que el Ayuntamiento realizó el pago por \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de la supervisión externa, sin que haya presentado las evidencias documentales de la contratación. El Ayuntamiento remitió copia del estado de cuenta con el que realizó el reintegro a la cuenta del Fondo de Cultura, número 26935964 del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima por un importe de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y copia de la póliza de ingresos número D03HUT0147. Para solventar la observación deberá presentar la documentación comprobatoria del reintegro efectuado a la Tesorería de la Federación.

Número cuatro. Retenciones efectuadas no enteradas del cinco al millar por un importe de \$30,270.32 (treinta mil doscientos setenta pesos 32/100 Moneda Nacional). La observación se refiere a que el Ayuntamiento no realizó el pago del cinco al millar a la Contraloría del Ejecutivo por concepto de inspección, control y vigilancia; por lo que se solicita realice la transferencia del importe citado de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la ley Federal de Derechos que a la letra dice: "Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de



las estimaciones de trabajo”.

“En aquellos casos en que las Entidades Federativas hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación, los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho antes señalado, se destinarán a la Entidad Federativa que los recaude, para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, en los términos que señale dicho convenio y conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública”; y en la Cláusula Tercera fracción VIII del Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal con el Ejecutivo del Estado el once de septiembre de dos mil siete, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, en la que se establece textualmente: “Verificar que los recursos del 5 al millar que reciba por concepto del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos se entreguen a la Contraloría y que ésta los aplique de conformidad en lo previsto en dicho precepto y en los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública”. En incumplimiento a los preceptos referidos, deberá transferir a esta Contraloría el importe señalado, presentando el comprobante respectivo.

Número cinco. Deficiencia administrativa por un importe de \$6,054.06 (seis mil cincuenta y cuatro pesos 06/100 Moneda Nacional). La Secretaría de Planeación y Finanzas de conformidad con la Cláusula Segunda del Convenio de Transferencia de Recursos Federales celebrado por el Poder Ejecutivo y el Municipio, transfirió al Órgano de Fiscalización Superior el monto equivalente al uno al millar, observando que el Ayuntamiento realizó nuevamente el pago del uno al millar por \$6,054.06 (seis mil cincuenta y cuatro pesos 06/100 Moneda Nacional), considerándose una duplicidad de pago. En virtud de que no presentó los documentos que hagan constar el reintegro de dicho importe a la Tesorería de la Federación; nuevamente le solicito de manera atenta la devolución del importe más los rendimientos generados, presentando la documentación comprobatoria que ampare esta acción.

Número seis. Incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Esta observación consiste en que el expediente de la obra "*Construcción de Centro Comunitario Integral y UBR (1ra. etapa)*" no contiene toda la documentación necesaria que compruebe y justifique su realización. Para solventar la recomendación correctiva remitió documentación, la cual no se encuentra debidamente integrada conforme se solicita en el anexo a esta cédula de observación; así mismo, no se presentaron las pruebas documentales del inicio del procedimiento administrativo de presunta responsabilidad en contra de los servidores públicos que incurrieron en la falta; por lo cual se considera como no solventada. En relación a la recomendación preventiva, no remitió documentación que acredite la evidencia de los mecanismos de control implementados, con la finalidad de evitar su recurrencia, por lo que se considera como no solventada la recomendación preventiva.

Número siete. Uso de la edificación para fines distintos a los marcados por el programa (Presidencia municipal) por \$6'958,229.28 (seis millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos veintinueve pesos 28/100 Moneda Nacional). Esta observación consiste en que al edificio del Centro Comunitario Integral y UBR (primera etapa) no se le está dando el uso para el fin que fue construido, contraviniendo lo dispuesto en los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero del año dos mil catorce. Para solventar esta observación, remitió reporte fotográfico de actividades culturales realizadas en algunas áreas al interior y exterior del edificio, Acta de Cabildo en donde se menciona el uso temporal del inmueble para fines distintos a los destinados al programa, sin precisar el período del uso temporal. Para acreditar el uso del inmueble para fines distintos a los establecidos en la normatividad, es necesario presente un escrito debidamente fundado y motivado de las razones por las cuales lo está utilizando actualmente como oficinas de la presidencia municipal, cuyo documento deberá estar firmado por la autoridad competente. En relación a la recomendación preventiva, no remite documentación que acredite la implementación de los mecanismos de control

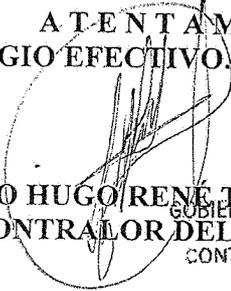


necesarios para que el destino y uso de las obras sean para las cuales fueron construidas y así evitar la recurrencia en este tipo de irregularidades, por lo que se considera como no solventada esta recomendación.

Por lo anterior le solicito de manera atenta, realice las acciones pertinentes para que a la brevedad remita a esta Contraloría la documentación comprobatoria y justificativa que atienda las recomendaciones correctivas y preventivas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N .



L I C E N C I A D O H U G O R E N É T E M O L I Z I N C A R R E T O .
C O N T R A L O R D E L E J E C U T I V O
GUBIERNO DEL E.E.C. DE TLAXCALA
CONTRALORIA DEL EJECUTIVO

C.c.p. Licenciado en Contaduría Pública Jorge López Márquez. - Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría de la Contraloría del Ejecutivo. - Para su conocimiento. - Presente.
C.c.p. Archivo.

JLM/IGF/JGVM/csc